

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PAZ DE RIO BOYACA.
En Su Despacho.

Ref. Acción de Tutela, Decreto 2591 de 1.991
Consagrado artículo 86 Constitución 1.991

JAVIER AVILA MONROY, mayor y vecino de Tunja, con C.C. 6.742.234, en mi condición de perjudicado directo, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito formulo ante su despacho, acción de tutela del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual ha sido violado por omisión en el Despacho comisorio, emanado del Juzgado 1° Civil Municipal, Los patios Santander del Norte, por el Juez Promiscuo Municipal de Paz de Río Boyacá, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

HECHOS.

Los hechos en que fundamento la violación al derecho fundamental, son los siguientes:

1°. Presente una demanda ejecutiva en el Juzgado Primero Civil Municipal Los Patios Norte de Santander, admitida previo el trámite de la Ley 1564 de 2012, C.G. del P., libro mandamiento de pago.

2°. El 12 de agosto del ogaño, decreto las medidas cautelares, dispuso comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Paz de Río, Boyacá, para cumplir las cautelares libró Despacho Comisorio N° 086 calendado el 22 de agosto de 2016.

3°. El despacho Comisorio fue radicado el día 6 de

3°. El despacho Comisorio fue radicado el día 6 de septiembre del año en curso, pero a la fecha actual, no se ha señalado fecha y hora para llevar a cabo la medida cautelar, decretada y ordenada por el Juez de conocimiento, plenamente identificado en el comisorio.

4°. El juzgado accionado, viola lo previsto en el artículo 37 del C. G. del Proceso Ley 1564 de 2012, toda vez que no tiene facultad de solicitar otros documentos diferentes al texto contenido en el despacho comisorio emanado del Juzgado Comitente, a menos que como lo señala el inciso tercero del artículo citado, a petición de la parte actora, y sin necesidad que el juez lo ordene.

5°. El mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado a la parte pasiva, y la conducta del funcionario accionado, riñe contra lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991. violación al debido proceso.

6°. Igual, no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 42 de la Ley 1564 de 2012 C. G. del P. conducta violatoria a sus deberes paralizándolo y dilatando el curso normal del proceso, para este efecto debe utilizar el plan de justicia digital que tiene el juzgado.

DERECHO.

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, con lo establecido en el artículo 37 y 42 Ley 1564 de 2012, C.G. del P. Ley 270 de 1.996, conocida como Ley estatutaria de la

judicial. Decreto 2591 de 1991, 303 de 1992 y demás normas concordantes.

INFRACTOR.

La presente acción se dirige en contra del titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Río, Boyacá, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PRUEBAS.

Fotocopia del Despacho Comisorio N° 086 del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios Norte de Santander. con anotación de recibo del accionado, septiembre 6 de 2016.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presente, manifiesto que no he suscrito ni interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en la secretaria del Juzgado y en la carrera 3ª N° 9-55 de Tunja. cel. 3105690538.

El accionado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Río, ubicado en el piso 2° del edificio de los juzgado, de Paz de Río.

Atentamente,


JAVIER AVILA MONROY
CC-6742234 Tunja

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Javier Avila Monroy
C.C. 6742234 DE Tunja T.P.

HOY **15 SEP 2016**







REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO LOS PATIOS
 TELEFONO 5803949

DESPACHO COMISORIO N° 086
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

COMUNICA:

AI SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL PAZ DEL RIO (BOYACA)-
 REPARTO.

Que, mediante auto del 12 de Agosto de 2016 dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 54-504-400-300-01- 2016-00115 seguido por JAVIER AVILA MONROY CC N° 6.742.234 en contra de la señora JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN CC N° 1.150.379, El señor juez lo comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del BIEN INMUEBLE, ubicado en EL PREDIO RURAL EL UVITO EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE PAZ DEL RIO DE BOYACA alinderado así: **NORTE:** Con predios de Laureano Aldana, en extensión de 403 M2; **SUR:** Con Vidal Miranda, en extensión de 35,84 M2, con Luis Aldana Cuevas, en extensión de 70M2, con Eugenio Estupiñan, en extensión de 132 M2, con Herederos de Vergara en extensión de 100 M2, con herederos de Antonio Castro en extensión de 127 M2 y Herederos de Ananías Estupiñan en extensión de 58 M2, para un total de 622,84 M2; **ORIENTE:** Con predios de Laureano Aldana, en extensión de 126 M2; **OCCIDENTE:** Con Herederos de Jesús Blanco, en extensión de 119 M2; identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 094-21602 y Como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que es de propiedad del demandado **JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN CC 1.150.379.**

Se le concede amplias facultades a fin de que proceda a nombrar secuestre sacado de la lista de auxiliares de la justicia, y fijarle honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. Los honorarios se fijan en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)**

El señor Javier Ávila Monroy, identificado con CC 6.742.234 actúa en causa propia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente, hoy 22 De Agosto De 2016.

[Firma]
NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
 Secretaria Ad Hoc



Recibi:
[Firma]
 08 SET 2016

Yomar Liliana

Embudo
 310 59521709
 4865675

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS



**FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

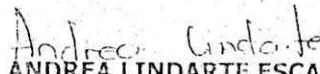
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	SOCHA		
URBANO			
RURAL	X	LOTE DE TERRENO EL UVITO	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	CR 830	14/04/2016	JUZ. PRIMERO CIVIL MUNICIPA	LOS PATIOS

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
427	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE	CC
JAVIER AVILA MONROY	6.742.234
DEMANDADO	CC
JUAN DE JESUS ESTUPINAN ESTUPINAN	1.150.379


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
 Secretaria Juzgado Civil Municipal
 Los Patios



Rad: 2016/115

6

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy 16 de septiembre de 2016.

El secretario,


URIEL ANTONIO ORTÍZ CHAPARRO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PAZ DE RÍO

Rad. Acción de Tutela No. 2016-00064

Paz de Río, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

El señor **JAVIER ÁVILA MONROY**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, en nombre propio presenta ante este despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO PROIMISCOUO MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**

Atendiendo que la misma cumple con las exigencias legales de que trata el decreto 2591 de 1991, se entra a proferir sobre su admisión, toda vez que este despacho es el competente para asumir su conocimiento.

De otra parte y dada la connotación de la acción instaurada, que atañe a decisiones judiciales que como consecuencia generan la presunta conculcación a los derechos del actor y que refieren al proceso Ejecutivo No. 2016-00115, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios (Santander), se considera necesaria su vinculación a la acción, así como del señor **JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN**, quien funge como demandado dentro del mismo, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, toda vez que pueden verse afectados con la decisión a tomar al particular.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada en nombre propio por el señor **JAVIER ÁVILA MONROY**, en contra del **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: Notifíquese esta determinación a accionado, haciéndole llegar copia del escrito de tutela y de la presente providencia, quien dispone de un término de dos (2) días para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la acción.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (SANTANDER)**, y al señor **JUÁN DE JESÚS ESTUPIÑAN**, quienes disponen de un término de dos (2) días para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la misma. Líbrese la comunicación del caso.

Para la notificación al vinculado **JUÁN DE JESÚS ESTUPIÑAN**, súrtase la misma por intermedio del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios (Santander). Líbrese la comunicación respectiva.

7 /

CUARTO: Téngase como pruebas las allegadas con el introductorio.

Además de las arrimadas en el escrito introductorio se decreta:

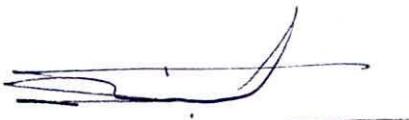
Ofíciase al accionado Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Río, para que en el término de dos (2) días hábiles, remita al despacho y para la presente acción, copia de toda la actuación surtida dentro del Despacho Comisorio No. 086 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios (Santander).

Ofíciase al vinculado **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (SANTANDER)**, para que en el término de dos (2) días hábiles remita copia de la *providencia* que dispuso la comisión No. 086 del 22 de agosto de 2016, para el accionado Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Río.

QUINTO: Practíquense todas las pruebas que sean conducentes.

CÚMPLASE

El Juez,



JAIR TRIANA LUNA